

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00143-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Rci Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Ferney Arvey Jimenez Lozano

Auto No. 231
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Rci Colombia Compañía de Financiamiento quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra Ferney Arvey Jimenez Lozano; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Ferney Arvey Jimenez Lozano, a favor de Rci Colombia Compañía de Financiamiento, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.-Catorce Millones Setecientos Veintiocho mil Ochocientos Setenta Pesos Mcte (\$14.728.870.00) por concepto de capital del pagaré.

3.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P No. 281.936 expedida por el C.S. de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

6. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40664e6793058b72579d4b08c55a97e774d487d76d0145b7502917a531a5e295**

Documento generado en 16/02/2023 10:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>